



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-021-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE HUGO NAJLE HAYE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1175

Santiago, 7 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-021-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N°30/2012 MMA”); y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El Sr. Hugo Najle Haye (en adelante “el titular”) es titular de la unidad fiscalizable “Sistema de tratamiento de riles de empresas H.N Planta faenadora San Carlos”, calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°26, de 3 de febrero de 2009, de la Comisión regional del medio ambiente de la región del Biobío. La unidad fiscalizable consiste en una planta faenadora de animales vacunos y porcinos para el consumo humano, y se encuentra ubicada en la comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Km 378 de la Ruta 5 Sur, en la región de Ñuble.

2° Con fecha 17 de marzo de 2020, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-021-2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente

(en adelante “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra del titular del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputaron los siguientes cargos: i) No contar con estanque de homogeneización del tratamiento primario, ni sistema de cloración del tratamiento secundario, además de operar con solo uno de los dos biofiltros evaluados ambientalmente, ii) No controlar efectivamente la proliferación de moscas y iii) La empresa no da cumplimiento, en forma, plazo y modo, al requerimiento de información efectuado por la SMA a través de la Resolución Exenta D.S.C. N°46, de fecha 10 de enero de 2020.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de mayo de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°5/Rol F-021-2020, de fecha 7 de agosto de 2020, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (“DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En esta línea, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla de acciones del PdC

Infracción	Acciones
1. No contar con estanque de homogeneización del tratamiento primario, ni sistema de cloración del tratamiento secundario, además de operar con solo uno de los dos biofiltros evaluados ambientalmente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reparación y funcionamiento óptimo del sistema del estanque de homogeneización y biofiltros, implementación de biofiltro faltante e implementación de sistema de cloración. 2. Aplicación del check list sobre el funcionamiento del sistema, para verificar su correcto funcionamiento, captación del check list hacia los funcionarios por parte de empresa externa y personal capacitado.
2. No controlar efectivamente la proliferación de moscas.	<ol style="list-style-type: none"> 3. Implementación de un control efectivo de moscas, a través de la implementación de un programa integral de control de plagas. 4. Mejoras técnicas efectivas preventivas para el control de plagas. 5. Protocolo de control de moscas, implementación de nuevas medidas y su uso correcto para los usuarios.
3. La empresa no da cumplimiento, en forma, plazo y modo, al requerimiento de información efectuado por la SMA a través de la Resolución Exenta D.S.C. N°46, de fecha 10 de enero de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 6. Entregar la información solicitada a través de la Resolución Exenta D.S.C. N°46, de fecha 10 de enero de 2020, en la forma establecida en la Resolución. 7. Implementación y capacitación a operarios de planta sobre protocolo de reportabilidad ante la SMA.

Infracción	Acciones
	8. Re agendar capacitación de protocolo de reportabilidad a operarios planta.

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC y tras efectuar el respectivo análisis de las acciones, con fecha 31 de diciembre de 2021, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-3305-XVI-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo que *“las conclusiones y resultados a la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°005/ROL F-021-2020 de la SMA, SON CONFORMES, dando cuenta que la planta de tratamiento y sus unidades complementarias operan de acuerdo a las exigencias ambientales asociadas al proyecto”*.

6° Posteriormente, a través del memorándum D.S.C. N°315/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, DSC informó a Fiscalía de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio F-021-2020, indicando que *“coincide con el análisis y conclusiones del IFA (...). En efecto, el titular realiza las acciones necesarias para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental”*.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

8° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-021-2020, seguido en contra de **HUGO NAJLE HAYE**, en su calidad de titular de la Unidad Fiscalizable “Sistema de tratamiento de riles de empresas H.N Planta faenadora San Carlos”, comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Km 378 de la Ruta 5 Sur, en la región de Ñuble.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

KBW/ODLF/BOL

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Hugo Najle Haye. Domiciliado en Curapalihue N°482, comuna y ciudad de Linares, región del Maule.

Notifíquese por correo electrónico:

- Sr. Hugo Najle Haye. Correo electrónico: malvarez@empresashn.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-021-2020

Exp. N°13.645/2023